

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2473/1968, de 9 de octubre, por el que se concede la Orden de Africa, con la categoría de Gran Oficial, a don Rafael Galbe Pueyo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Galbe Pueyo,

Vengo en concederle el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Gran Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de septiembre de 1968 sobre emisión y puesta en circulación del sello de Correo «Navidad-1968».

Ilmos. Sres.: Dando continuidad a la tradición en estos últimos años de recordar la festividad de la Natividad del Señor, mediante la emisión de una serie de sellos de Correo, que ve la luz en el mes de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación «Navidad-1968», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de un sello de Correo, que tendrá como motivo un fragmento del cuadro que obra en nuestro Museo del Prado, «Nacimiento de Jesús», de F. Barocci.

Art. 2.º La emisión del referido sello tendrá las siguientes características:

Valor: 1,50 pesetas; veinte millones de efectos; estampación, huecograbado policolor; motivo, fragmento del cuadro de F. Barocci «Nacimiento de Jesús», existente en el Museo del Prado.

Art. 3.º El referido sello se pondrá a la venta y circulación el día 2 de diciembre de 1968, y podrá utilizarse en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de este valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de septiembre de 1968 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Monasterio de Santa María del Parral».

Ilmos Sres.: Dando continuidad al proyecto de ir recordando cada año en una de las emisiones de sellos de Correos las grandes obras que representan los monasterios de nuestra geografía nacional, se ha considerado oportuno recordar el presente año el Monasterio de Santa María del Parral, de Segovia, fundado en el siglo xv por el Príncipe don Enrique, hijo de don Juan II, y donde floreció durante tantos años y sigue floreciendo la obra de los monjes jerónimos españoles,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de «Monasterio de Santa María del Parral», y dando continuidad a las series que han venido recordando los monasterios españoles, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la fabricación de una serie de sellos de Correo, en la que se recojan algunos aspectos o temas de dicho monasterio.

Art. 2.º Esta emisión constará de tres valores, cuyas características y cantidades se indican a continuación:

De 1,50 pesetas: Nueve millones y medio de efectos, estampación calcográfica bicolor. Motivo: Vista de la fachada principal del monasterio.

De 3,50 pesetas: Nueve millones y medio de efectos, estampación calcográfica bicolor. Motivo: Pequeño claustro.

De seis pesetas: Nueve millones y medio de efectos, estampación calcográfica bicolor. Motivo: La Virgen y el Niño, motivo principal del retablo del altar mayor.

Art. 3.º Los sellos de la presente emisión se pondrán a la venta y circulación el día 25 de noviembre de 1968, y podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se menciona.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Daniel Gilson Brewer, y estar vecindado en California (Estados Unidos), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 23 de septiembre de 1968 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 102/68, de menor cuantía: